



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RODOLFO SANDOVAL CARVAJAL
Demandado	GRUPO ASCENSO S.A.S.
Radicado	05-001-40-03-010- 2021-00908 - 00
Decisión	Deniega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor **Rodolfo Sandoval Carvajal**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **Grupo Ascenso S.A.S.**, allegando como base de recaudo un contrato de compraventa celebrado entre el señor **JEISSON ARLEY SÁNCHEZ CASTAÑEDA (VENDEDOR)** y el señor **RODOLFO SANDOVAL CARVAJAL (COMPRADOR)**, cuyo objeto es invertir en acciones de la sociedad **GRUPO ASCENSO S.A.S.**

En los hechos que sirven de fundamento a la demanda, se indica que en el contrato de compraventa suscrito el 01 de febrero de 2020, se tiene por objeto invertir dinero a cambio de obtener utilidades y ganancias derivadas del mismo, y que el valor del contrato fue de \$13.500.000.00, los cuales fueron consignados por el señor **RODOLFO SANDOVAL CARVAJAL** al señor **JEISSON ARLEY SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, y que cuyas ganancias fueron pagadas hasta junio de 2020.

Asimismo, manifiesta que la empresa **GRUPO ASCENSO S.A.S.**, no incluyó al señor **RODOLFO SANDOVAL CARVAJAL** como socio inversionista de la misma, y se niega a realizar la devolución total del dinero que se entregó. Por tal motivo, manifiesta que mediante el contrato de compraventa de acciones, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prescribe que se entiende por título ejecutivo, todos aquellos documentos contentivos de obligaciones

claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante que constituyan plena prueba contra él (...), (negritas fuera del texto), conceptos que revisten las siguientes características:

a. Clara: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

b. Expresa: Significa que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

c. Exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales¹.

Bajo los anteriores presupuestos, el Despacho avizora que el documento adosado como título ejecutivo no cumple los requisitos endilgados en la norma citada, en tanto sólo existe prueba de la obligación existente, en virtud del contrato celebrado por las partes.

Considera el Despacho que del contrato de compraventa allegado, no se desprende una obligación clara, expresa y exigible ante el posible incumplimiento del deudor; por el contrario solo se tiene certeza que el demandante, es decir, **Rodolfo Sandoval Carvajal**, suscribió contrato de

¹ Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”

compraventa con el señor **Jeisson Arley Sánchez Castañeda**, y no con la sociedad **Grupo Ascenso S.A.S.**

Por otra parte, no se tiene certeza que las obligaciones a cargo del actor se cumplieron en debida forma, máxime si se considera que se está en presencia de un contrato bilateral en el que se debe observar el cumplimiento de contraprestaciones de las dos partes, prueba conducente y pertinente que se obtendría para integrar el título ejecutivo con la sentencia proferida dentro de un proceso verbal en el que el juez declare que se ha incumplido el contrato por parte del demandado.

En otros términos, reitera el Despacho que la solicitud de cumplimiento o incumplimiento del contrato no es objeto del trámite ejecutivo, pues dichas declaraciones pertenecen a los procesos verbales en los que el actor pueda hacer valer todos los medios probatorios tendientes a que se declare el incumplimiento contractual; toda vez que la naturaleza de los procesos ejecutivos no es la de crear obligaciones, sino para ejecutar las ya existentes y que, adicionalmente, cumplan los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, no puede pretenderse la ejecución de las sumas debidas, toda vez que de conformidad con el art. 422 del C. G. del P., el documento allegado no reviste las características de claridad, expresividad y exigibilidad contra el demandado, por lo que habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo deprecado.

Sin necesidad de más consideraciones el Despacho,

RESUELVE

Primero. Denegar mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva incoada por **Rodolfo Sandoval Carvajal**, en contra de **Grupo Ascenso S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero. Archivar el presente proceso previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c639c73d138e72c68668dd2fc6bb3bb01c8d69557d7cef92868a9296
0c458403

Documento generado en 21/10/2021 10:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>